



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE014030 Proc #: 2283491 Fecha: 27-01-2012  
Tercero: JAIME GACHARNA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 00012, 27 de enero del 2012**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

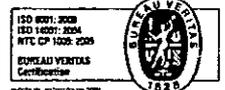
En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2011ER125319 del 4 de Octubre de 2011 la alcaldía local de Suba remite el informe de operativo que se viene adelantando en el Humedal Guaymaral.

Que mediante radicado 2011112011569 - 2 el señor Subteniente Miguel Pérez Díaz comandante Patrulla Cuadrante 36 envía informe policivo, en el cual se expone que el día 5 de agosto de 2011, se observa el ingreso de volquetas al predio denominado finca la esperanza, el cual tiene ingreso por la autopista norte costado occidental calle 223 antes de la entrada del concesionario Land Rover, se evidencio que estaban haciendo disposición de escombros y se pudo identificar a la persona que se encarga de administrar el lugar, señor Johan Ferney Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 1073602611 de Pacho Cundinamarca, este manifiesta que el solo está encargado de verificar las volquetas y el encargado del predio es el señor Eduardo Sotelo identificado con cedula de ciudadanía No. 80414661; en el procedimiento se identifico que el predio no contaba con ningún permiso ambiental para la ejecución de la actividad, sin embargo en el predio se encontraba una volqueta de placas KEI 444, la cual era conducida por el señor JAIME GACHARNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.184.044 de Bogotá residente en la Carrera 5 No. 167 - 82 A, haciendo disposición inadecuada de escombros.

Página 1 de 5





## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en virtud de la función de control y seguimiento atribuido a esta Secretaría, y una vez efectuada la valoración jurídica de la información remitida por la Alcaldía Local de Suba, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el señor JAIME GACHARNA, identificado con el numero de cedula 17.184. 044 de Bogotá; por hacer disposición de escombros en un sitio no autorizado.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Resolución 2397 del 2011 en su Artículo 8 establece las obligaciones de los transportadores las cuales son:

1. Entregar los escombros recolectados en los sitios autorizados para su tratamiento y/o aprovechamiento.
2. Los vehículos deben cumplir con las normas establecidas por las Autoridades de Tránsito y Transporte y lo establecido en la Resolución 541 de 1994, o aquella que la sustituya o modifique
3. En caso de que los vehículos ocasionen derrame, escape o pérdida de los escombros en áreas de espacio público y/o privado estos deberán ser recogidos inmediatamente por el transportador. Todo transportador de escombros deberá contar con las herramientas y equipos necesarios para realizar la limpieza respectiva de los residuos, en el momento en que ocurra un derrame, así como para la respectiva señalización a implementar mientras las labores de recolección.
4. La recolección y transporte de escombros debe ser realizada de manera separada de otro tipo de residuos.
5. Los transportadores de escombros tendrán la obligación de portar el documento que acredite tanto el origen como el destino final de los residuos, que contenga como mínimo: fecha, origen, nombre y firma del generador, destino, volumen, sello del sitio de tratamiento y/o aprovechamiento autorizados, nombre de quien recibe y firma. Este documento podrá ser solicitado por las autoridades competentes en cualquier momento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Resolución 7592 del 13 de diciembre del 2010, cuyo objeto es imponer Medida preventiva de suspensión de actividades por disposición inadecuada de escombros, fragmentación del humedal y tránsito de volquetas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

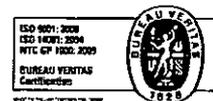
## FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En merito de lo expuesto,

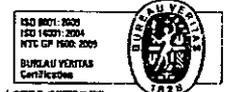
## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor JAIME GACHARNA identificado con el numero de cedula 17184044 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor JAIME GACHARNA identificado con el numero de cedula 17184044 de Bogotá, en la carrera 5 No. 167 – 82 A teléfono 6780609 esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**German Dario Alvarez Lucero**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez      C.C: 36725440      T.P: 167351      CPS: CONTRATO 832 DE 2011      FECHA EJECUCION: 18/01/2012

**Revisó:**

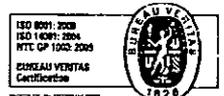
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez      C.C: 52198874      T.P: 118494      CPS: CONTRATO 355 DE 2011      FECHA EJECUCION: 24/01/2012

Luis Orlando Forero Garnica      C.C: 79946099      T.P: 167050      CPS: CONTRATO 599 DE 2011      FECHA EJECUCION: 18/01/2012

Brigida Herminia Mancera Rojas      C.C: 51655516      T.P:      CPS: SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO      FECHA EJECUCION: 19/01/2012

**Aprobó:**

German Dario Alvarez Lucero      C.C: 79703774      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/01/2012





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2012 ( ) días del mes c  
del año ( ), se notifica personalmente e  
sancionado de Auto 012 de 2012 a señor (a)  
Jaime Cachana en su calidad  
de Persona Natural

Identificado con Cédula de Ciudadanía 17184044 de  
Bogotá, quien fue

El A. Jaime Cachana  
Dir. 17184044  
Teléfono 6780609

QUIEN NOTIFICA: Jaime Salamanca T

Impresión: Subdirección Imprenta Oficial - 4001

